

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2022-00040-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARLENY LOZANO CABEZAS
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

CONSIDERA:

Mediante auto calendado el 25 de abril del presente año, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada **Marleny Lozano Cabezas**, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.892.710 y a favor de la sociedad **Bayport Colombia S.A.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 900.189.642-5, representada legalmente por la Dra. Lilian Perea Ronco, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.905 de Bogotá, por las sumas determinadas en el referido mandamiento, se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la ejecutada **Marley Lozano Cabezas**, quedó legalmente notificada en forma electrónica del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 09 de mayo del presente año, conforme a la constancia de entrega de notificación electrónica expedida por la empresa @-entrega el día 05 de mayo del año que transcurre, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 2.760.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.